

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2016-0105.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JOSE JESUS MORALES JARAMILLO en contra de INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL S.A.S y OTROS, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

El señor JOSE JESUS MORALES JARAMILLO, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, radicado: 2016-0105, en contra de la sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL S.A.S, para que se libere mandamiento de pago, por los valores a que fue condenada la demandada, en la sentencia de segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Sala Laboral del Honorable Tribunal dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), condenó a la sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL LTDA, hoy INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL S.A.S. a pagar al señor JOSE JESUS MORALES JARAMILLO unos

créditos laborales; esta sentencia quedó debidamente ejecutoriada en esa fecha. Las costas fueron liquidadas mediante auto del 28 de septiembre de 2020.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial y el auto por medio del cual se liquidaron las costas prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta, entonces, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMLBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS. Líbrese oficio para la citada entidad, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$5.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL S.A.S y a favor del señor JOSE JESUS MORALES JARAMILLO, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$25.666.67 por concepto de las cesantías correspondientes al período del 16 al 31 de julio de 2014.

- \$435.833.33 por concepto del reajuste de las cesantías del año 2013.
- \$52.300.00 por concepto de la reliquidación de los intereses a las cesantías por el año 2013.

- \$435.833.33 por concepto del reajuste de las primas de servicios del año 2013.

- Por la suma de \$128.33, por concepto de intereses a las cesantías correspondientes al período del 16 al 31 de julio de 2014.

- \$25.666.67 por concepto de prima de servicios, por el período del 16 al 31 de julio de 2014.

- \$12.883.33 por concepto de vacaciones, por el período del 16 al 31 de julio de 2014.

- Por la diferencia de las cotizaciones en pensiones entre los meses de marzo y octubre de 2013, con los intereses moratorios a que haya lugar, con destino a COLPENSIONES, considerando para ello que el actor realmente devengó los siguientes salarios:

Marzo de 2013: \$1.264.500.00

Abril de 2013: \$1.414.500.00

Mayo de 2013: \$1.339.500.00

Junio de 2013: \$1.114.500.00

Julio de 2013: \$1.189.500.00

Agosto de 2013: \$1.319.500.00

Septiembre de 2013: \$1.039.500.00

Octubre de 2013: \$1.264.500.00

- \$400.000.00 por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar en contra de la demandada la siguiente:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS. Líbrese oficio para la citada entidad, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$5.000.000.oo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente, indicándole a la demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE MARIO GOMEZ ALZATE para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 009 de enero 22 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**